

**ACUERDO N° 836-15**  
Diciembre 16 de 2015

*“Por el cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma del Caribe”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1993 y el literal a) del artículo 31 del Estatuto General, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que para la Universidad Autónoma del Caribe, como institución de educación superior dedicada a la producción y fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la cultura cada día cobra mayor importancia la adopción de una reglamentación clara y precisa que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas en su interior; así como, generar, crear y arraigar una cultura de respeto sobre los derechos de propiedad intelectual que se vea reflejada entre sus miembros y trascienda a todos los sectores de la comunidad.

Que la Universidad Autónoma del Caribe, con el valioso aporte de sus recursos humanos y el aprovechamiento de sus recursos físicos e infraestructura, adelanta diversas investigaciones, programas o proyectos que configuran creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual.

Que en este contexto es imperioso advertir el surgimiento de relaciones entre la Universidad y los miembros de su comunidad y/o las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, según el compromiso a partir del cual se deban desarrollar tales investigaciones o proyectos.

Que aspectos tales como la autoría, la titularidad originaria y derivada, el ejercicio de los derechos patrimoniales o de explotación económica; los derechos morales o personales; la intervención y participación de investigadores principales, auxiliares, directores de tesis e investigación, y estudiantes; así como los derechos que a la Universidad correspondan, deben ser reglamentados con fundamento en nuestra legislación y en la normatividad internacional correspondiente.

Que la Universidad Autónoma del Caribe consciente de la importancia de contar con unas normas claras y precisas en el ámbito propicio a la generación del conocimiento, adopta el presente reglamento.

Que el literal a) del artículo 31 del Acuerdo N° 131 – 01 de 2005, establece que es función del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento de la Corporación.

En mérito de lo considerado, se

## A C U E R D A

### TITULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD Y OBJETIVO.** El presente Reglamento busca garantizar a los miembros de la comunidad los derechos derivados de sus creaciones y aportes intelectuales para, al mismo tiempo, crear una cultura de respeto, conocimiento y difusión de los derechos de propiedad intelectual, fomentando un espíritu de certidumbre y seguridad que se extenderá a todos aquellos que de una forma u otra se relacionan con la Institución.

**ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS.** La propiedad intelectual en la Universidad estará orientada, entre otros, por los siguientes principios:

- a) **Buena Fe:** se presumirá que la producción intelectual de los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, es obra o invención de estos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual. En caso que esto suceda, la responsabilidad por estos hechos será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumirán el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil, penal o de cualquier naturaleza. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe exento de culpa.
- b) **Subordinación e Integración:** el presente reglamento queda subordinado al ordenamiento jurídico vigente aplicable al régimen de Propiedad Intelectual; así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios nacionales e internacionales sobre esta temática.
- c) **Integralidad normativa y Favorabilidad:** este Reglamento se integra a las demás disposiciones internas vigentes en la Universidad y a aquellos que se llegaren a aprobar y que no resulten contrarios al presente Reglamento. En su especialidad, lo estipulado en éste primará sobre aquellos.

En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de este reglamento o de los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se tendrá como preeminente y se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos o quien haya elaborado o concretado la realización de los bienes intelectuales de que se trate.

- d) **Conservación del patrimonio de la Universidad:** las obras o invenciones constitutivas de propiedad intelectual se incorporaran al patrimonio de la Universidad y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción, según las políticas establecidas al respecto.
- e) **Reconocimiento:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular, de aquel reconocimiento previsto por la ley, por su contrato de vinculación con la Universidad y por este Reglamento.
- f) **Confidencialidad:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración accedan a información reservada o confidencial o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.
- g) **Uso de símbolos institucionales:** los símbolos institucionales de la Universidad serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

## **CAPÍTULO II** **DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4°.- CONCEPTOS.** Con el propósito de brindar elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento se fija el alcance de los siguientes conceptos:

- a) **Propiedad Intelectual:** se entiende por Propiedad Intelectual (PI) el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

Comprende el (i) derecho de autor y derechos conexos {obras artísticas, científicas y literarias; software y base de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión}; la (ii) propiedad industrial {signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc}; los (iii) los circuitos integrados y su régimen *sui generis* o especial de protección; y, la (iv) la biotecnología {genoma humano, obtención de

variedades vegetales, biodiversidad o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc }

- b) Autor o inventor:** es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención, por lo tanto, engloba los conceptos de inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.
- c) Derecho de autor:** se entiende por derecho de autor aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

- d) Derechos conexos:** los derechos conexos son aquellos que se conceden en torno a obras protegidas por el derecho de autor, pero que no cobijan al creador, sino a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre sus actuaciones, representaciones o presentaciones.
- e) Derechos morales:** son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables, extrapatrimoniales, inalienables, irrenunciables y, en principio, de duración ilimitada.
- f) Derechos patrimoniales:** el derecho patrimonial comporta el conjunto de atribuciones o facultades de explotación económica que tiene el autor sobre su obra. Estos derechos son por su naturaleza transferibles a cualquier título, inclusive a título gratuito. Pueden ser ejercido directamente por el autor o por terceros facultados para ello.
- g) Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada.

- **Obra derivada:** son obras derivadas las que se basan en una obra preexistente. Para que sean objeto de protección por el derecho de autor han de reunir los mismos requisitos exigidos para todas las obras: tratarse de una creación original y ser expresadas por cualquier medio o soportarse perceptible por los sentidos.
  - **Obra colectiva:** una obra colectiva es aquella que es producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
  - **Obra en colaboración:** la obra en colaboración es aquella que es producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. Para ser considerados como cotitulares del derecho de autor, la participación de las personas debe ser significativa, no pueden ser meros aportes mecánicos o técnicos, como la sola transcripción de lo que es dictado.
  - **Obras originales:** aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
  - **Obras derivadas:** aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original.
  - **Obras por encargo:** aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto escrito en contrario.
- h) **Terceros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos, contratos o cualquier tipo de convenio con la Universidad, con quienes se han realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.
- i) **Financiado:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- j) **Propiedad industrial:** es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al autor de un producto que tenga uso o aplicación industrial o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se

encuentran las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial – secreto empresarial o industrial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo, a través de su registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente.

**k) Patentes:** es un derecho exclusivo de explotación concebido a una invención o modelo de utilidad.

- **Patente de invención:** entiéndase como susceptible de ser protegido por patente de invención todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología, siempre y cuando reúna las siguientes características:

- *Novedad:* el producto o procedimiento no esté comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida no es accesible al público.
- *Nivel o altura inventiva:* el producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.
- *Aplicación industrial:* el producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.

- **Patente de modelo de utilidad:** serán protegidas como patente de modelo de utilidad todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente de éste que, a partir de su realización, proporcione una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

**l) Diseño industrial:** es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

**m) Esquema de trazado de circuito integrado:** es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo e interconexiones de un

circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

- n) Marcas de productos o servicios:** todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Solo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- o) Lema comercial:** entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- p) Nombre y enseña comercial:** cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa o un establecimiento mercantil.
- q) Informaciones confidenciales – secretos empresariales:** aquellos documentos técnicos – comerciales incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, *know-how* y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir, que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
  - La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
  - Su titular o quien tiene bajo su control tal información debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.
- r) Uso de biotecnología:** es toda aplicación tecnología que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, etc.
- **Variedad vegetal:** es el conjunto de individuos botánicos que sin ser catalogados como silvestres se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción,

multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y establece. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos.

Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o patente de invención, según el caso.

- **Biodiversidad:** es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Son componentes de la biodiversidad la genética, taxonómica y ecológica.
  - **Recursos genéticos:** todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
  - **Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunicaciones indígena:** son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociado con los recursos genéticos y la biodiversidad.
- s) **Circuito Integrado:** es un producto en su forma final o en una forma intermedia en el que por lo menos uno de sus elementos sea activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material, que esté destinado a realizar una función electrónica.

Se protege el Trazado Topográfico del Circuito Integrado, el Circuito Integrado y uno u otro cuando se encuentren incorporados a un artefacto.

El plan de ordenación y/o bitácora de los elementos que lo componen, siempre que comporten e involucren esfuerzo intelectual y creativo en su desarrollo, serán objeto de protección por la Propiedad Intelectual.

- t) **Esquema de trazado:** es la disposición tridimensional de los elementos expresada en cualquier forma de los cuales por lo menos uno de sus elementos sea activo y alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado o dicha disposición tridimensional preparada para un Circuito Integrado esté destinado a ser fabricado.

**ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES.** Los conceptos relacionados con propiedad intelectual se entenderán dentro del sentido técnico y natural para efectos del código general del proceso.

## **TITULO II TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **CAPÍTULO I TITULARIDAD DE DERECHOS MORALES**

**ARTÍCULO 6º.- TITULARIDAD DE DERECHOS MORALES:** Son titulares de derechos morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y, en especial:

- a) El profesor o personal de apoyo institucional que efectivamente la realiza de manera independiente, individual o conjunta en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual de la Institución.
- b) Los estudiantes:
  - Si en su realización cuentan con la dirección de un profesor, sin que esta actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de tal creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director.
  - Si quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales.
- c) Los Derechos Morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se dará de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

### **CAPÍTULO II TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 7º.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de invención y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- b) Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales o por encargo de la Universidad, según plan señalado por esta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- c) Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, empleados o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta.
- d) En general, cuando se trate de creaciones y/o desarrollos realizados en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios civiles, de toda clase de persona vinculada por la Universidad para tales efectos; los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, Económicos o de Explotación de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato y que concreten en éste o en documento adicional; pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) o de explotación económica se refiere a la Universidad. Los Derechos Patrimoniales, Económicos o de Explotación de que aquí se trata se refieren no solo a formato o soporte material, sino que se extienden a mensaje de datos (internet, EDI, correo electrónico, etc.) y, en general, a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar y, en general, a cualquier forma de utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

En todo caso, quien realice de manera efectiva la obra, creación o desarrollo conservará los Derechos Morales respectivos en favor del equipo de trabajo conformado, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en los artículos 11 y 12 de la Decisión Andina N° 351 de 1993. Así mismo, se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan.

La persona o personas vinculadas en virtud de una relación laboral o civil, para que se cumplan los presupuestos legales vigentes y demás normas concordantes aplicables, deberán elaborar las actividades

contratadas según el plan señalado por la Universidad, por cuenta y riesgo de esta, y percibirán a cambio los honorarios o beneficios académicos pactados como contraprestación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros se obligan a ceder a la Universidad los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles, así como de los trabajos encargados y encomendados. En consecuencia, los Derechos Patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán en su totalidad a la Universidad. Lo anterior, sin perjuicio de las presunciones contenidas en el artículo 539 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los profesores que son financiados o auspiciados en forma total o parcial por la Universidad para la realización de estudios de posgrado, deberán ceder los derechos de explotación económicas a la Universidad sobre el trabajo que se les exija para finalizar dicho estudio, sea tesis, tesina, monografía, etc. Esto como contraprestación parcial a la beca y/o auxilio que la Universidad le otorgue.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Al diseño y elaboración de herramientas pedagógicas y programas virtuales se aplicarán las reglas y procedimientos de la obra por encargo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si cualquier persona que esté vinculada a la Universidad utiliza de cualquier forma su infraestructura, recursos, nombre, equipos, laboratorios, materiales o si se utilizan cualesquiera elementos que signifiquen gasto o detrimentos en el patrimonio de la Universidad, se presume que habrá titularidad de la Universidad en los derechos patrimoniales sobre el trabajo así obtenido por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros.

A título enunciativo, se considera que se han usado fondos y facilidades de la Universidad cuando:

- a) La obra, invención, software, etc., ha sido desarrollado dentro de un área asignada para una investigación en un proyecto que ha sido patrocinado financieramente por la Universidad, o simplemente esta última le ofrece financiar individualmente la investigación.
- b) Siendo parte del personal de planta de la Universidad, utiliza el tiempo de trabajo en el desarrollo de la investigación o para la producción de la obra.
- c) Utiliza los equipos, materiales, recursos, laboratorios y cualquiera otro de los que dispone la Universidad para la producción de la obra o el desarrollo de la investigación. No se considera que el uso de la Biblioteca constituya un uso significativo de las facilidades que brinda la Universidad.

**ARTÍCULO 8°.- TITULARIDAD DE CREACIONES POR FUERA DEL VÍNCULO LABORAL O CIVIL:** En general, los Derechos de Autor y los Derechos de Propiedad Industrial son de los respectivos autores, realizadores o inventores de manera exclusiva cuando la obra o creación:

- a) Sea el resultado de la experiencia o del estudio del funcionario administrativo, investigador o docente, siempre que esta producción no se encuentre dentro de las obligaciones legales o contractuales que deba cumplir con la Universidad.
- b) No hayan recibido apoyo financiero de la Universidad.
- c) No hayan hecho uso de los recursos significativos de la Universidad.
- d) No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad, un financiador y/o tercero.
- e) Se hayan realizado en su tiempo libre.

**PARÁGRAFO:** El autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la Universidad a título oneroso o gratuito.

**ARTÍCULO 9°.- INVESTIGACIONES INCONCLUSAS:** Si por cualquier causa un investigador remunerado por la Universidad no culmina la investigación, no podrá culminarla en otra institución, ni a título personal sin la autorización expresa y por escrito de la Universidad, sin perjuicio de los Derechos Morales del autor o creador sobre el proyecto realizado, todo lo cual quedará establecido en los acuerdos de confidencialidad y exclusividad firmados por las partes.

**ARTÍCULO 10°.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LOS PROFESORES Y/O EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Los profesores y/o el personal administrativo serán titulares de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes, ordinariamente por su propia iniciativa y por fuera del objeto de sus obligaciones laborales o contractuales para con la Universidad y con recursos propios, estas pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales y Morales a ellos, salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución e impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación. Igual tratamiento tendrán las creaciones intelectuales de los profesores, investigadores y demás personal vinculado con la Universidad mediante contrato laboral, derivadas de estudio realizados por ellos sin financiación o auspicio de la Universidad. Todo ello y a menos que las creaciones estén comprendidas dentro de las obligaciones específicas laborales y contractuales para ellos adquiridas con la Universidad.
- b) Cuando se trate de conferencias y lecciones dictadas por los profesores y/o quien las pronuncia o dicta, independientemente del derecho a realizar anotaciones efectuadas por los estudiantes a quienes van dirigidas. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio se requiere la autorización previa y escrita del profesor y/o quien las pronuncia o dicta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores disposiciones serán aplicadas en concordancia y se aplicarán conforme con lo dispuesto en el Estatuto Docente de la Universidad Autónoma del Caribe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se presume que los docentes o profesores externos que dicten conferencias en la Universidad y entreguen o envíen material a ésta o a sus estudiantes, son autores de tales materiales o han obtenido la correspondiente autorización para su utilización con fines académicos; todo ello sin perjuicio de las excepciones contenidas en este reglamento y en la ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El profesor, docente, investigador o personal administrativo que en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales con la Institución, sea designado como director de tesis o asesor de un proyecto de grado, deberá sujetarse a las siguientes reglas para efectos de establecer si le corresponde alguna participación en los derechos intelectuales que resulten sobre cualquier creación obtenida, así:

- a) Si el profesor, docente, investigador o personal administrativo, en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales, se limita a orientar al estudiante en su tesis o proyecto de grado, dando y planteando ideas o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, marcando y aprobando caminos a seguir, sin que con tales conductas participe directamente en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo así realizado, este trabajo pertenecerá al estudiante, en cuanto a derechos de propiedad intelectual se refiere. El director o asesor de proyecto de grado que haya actuado en las condiciones anteriores deberá ser mencionado por el estudiante en el trabajo respectivo, sin que ello implique el reconocimiento de derechos morales o patrimoniales en su favor sobre la creación.
- b) Si el profesor, docente, investigador o personal administrativo, en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales, interviene de manera directa, orientando a un estudiante en la realización de su trabajo de tesis o proyecto de grado, no solo aportando o planteando ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, marcando y aprobando caminos a seguir, sino que también participa de manera directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo así realizado, este trabajo pertenecerá en conjunto al estudiante, a la Universidad y al director de tesis o asesor del proyecto de grado. A su turno, los derechos que proporcionalmente correspondan al director de tesis o asesor de proyecto de grado serán compartidos por partes iguales entre éste y la Universidad. Los derechos morales pertenecerán al estudiante y al director de tesis o asesor del proyecto de grado. La Universidad, como institución de educación superior, deberá ser mencionada por el estudiante en el trabajo respectivo.

**ARTÍCULO 11°.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR:** Cuando el proyecto de que se trate sea patrocinado por un ente financiador externo, además del contrato que formaliza el acuerdo, deberá suscribirse el respectivo convenio específico de colaboración para investigación entre este ente y la Universidad, donde se especifique el objeto del contrato y la titularidad de los derechos que de tal proyecto se deriven. Es así como se deberá establecer en cabeza de quién recaen los derechos patrimoniales de explotación, estableciendo por escrito la correspondiente cesión de derechos dependiendo de cada caso.

Cuando el proyecto de investigación surja en conjunto con alguna entidad externa pública o privada que encomienda su realización o lo financia, la empresa respectiva y la Universidad también deberán suscribir el convenio específico de colaboración para investigación donde se determine el objeto del contrato y la titularidad de los derechos económicos de explotación de la obra, sin perjuicio del contrato o convenio que entre ellos se pacte.

En todos los casos deberá hacerse el reconocimiento correspondiente sobre los derechos morales al respectivo autor, inventor u obtentor, con la respectiva mención en la obra, patente de invención, registro de diseño, etc.

**ARTÍCULO 12°.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL ESTUDIANTE:** Los estudiantes serán considerados como autores y titulares de los derechos patrimoniales sobre cualquier creación intelectual en ejercicio de sus actividades académicas realizada como fruto de su esfuerzo personal y sin que en la producción de ella medie ninguna relación de tipo laboral, contractual con la Universidad o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Institución para llevar a cabo un proyecto específico. Así mismo, cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un profesor sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual. Dentro de estas creaciones se incluyen los trabajos de grado, monografías e investigaciones que realicen los estudiantes personalmente o con la orientación de un asesor, con fines académicos. Esto sin perjuicio de los derechos que correspondan a los tutores y directores de tesis de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Cuando el estudiante realice un trabajo de grado o tesis en el marco de un proyecto de investigación financiado o desarrollado exclusivamente por la Universidad Autónoma del Caribe o en asocio y/o en cooperación con otras entidades nacionales o internacionales, los derechos patrimoniales que de allí puedan resultar se compromete a ceder la titularidad a favor de la Universidad mediante contrato escrito los derechos de explotación de dicha tesis.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que deba entregar a la Biblioteca copia de los respectivos trabajos de grado, monografías e investigaciones, el estudiante deberá autorizar por escrito a la Universidad para utilizar con fines académicos la respectiva obra. La Universidad podrá, a su vez, cambiar los formatos de la obra por aquellos que se requieran para su efectiva utilización, los podrá difundir públicamente de manera gratuita a estudiantes de la Universidad o a terceros y permitir líneas de investigación o procesos académicos basados en ellos; además, de la inclusión en su portal web y/o en cualquier formato conocido o por conocer en caso de que así lo desee y enviar a concursos nacionales y/o internacionales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la producción del estudiante sea fruto de un encargo contratado por la Universidad, los derechos de explotación económica deberán ser transferidos a ésta mediante documento escrito, con las formalidades previstas en la ley. El estudiante solo percibirá por la ejecución de la obra lo pactado en el respectivo contrato. Estas mismas disposiciones se aplicarán a los trabajos de

tesis, monografías e investigaciones que realicen los estudiantes como parte integrante de un proyecto de investigación que desarrolle un grupo de investigación conformado y financiado por iniciativa de la Universidad.

**ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE PREFERENCIA DE EXPLOTACIÓN:** La Universidad, en atención a las altas calidades del trabajo desarrollado o a su contribución en la generación del conocimiento, tendrá el derecho de preferencia para negociar el ejercicio de los derechos de explotación con el estudiante sobre su obra o creación intelectual desarrollada en el marco de los grupos de investigación en colaboración con otras entidades, ya sea por cesión total de los derechos a cambio de un porcentaje en las utilidades u otro incentivo pactado, por coparticipación concertada o cualquier otra modalidad contractual previamente negociada.

**ARTÍCULO 14°.- DERECHO PATRIMONIALES EN CASO DE COPARTICIPACIÓN:** Para efectos de incentivar la producción y generación de creaciones dentro de la Universidad y cuando se realicen por su iniciativa y bajo la coordinación de la Universidad, donde participen de manera conjunta estudiantes, profesores, personal administrativo, directivos y/o terceros que intervienen de manera efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, los Derechos Patrimoniales corresponderán en proporción a sus aportes a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio marco y/o específico donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y, en general, disposición sobre los mismos.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores disposiciones no son aplicables cuando el titular o titulares han cedido total o parcialmente sus derechos patrimoniales, por virtud de algún acto, contrato o disposición legal; cuando los donan o renuncian en favor de un tercero.

**ARTÍCULO 15°.- CESIÓN DE DERECHOS:** El autor, creador o titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el respectivo documento realizado conforme a las formalidades vigentes y que tratándose de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor deberá constar en escritura pública o en documento privado, documento que para efectos de las condiciones de publicidad y oponibilidad frente a terceros deberá ser inscrito en el registro que corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **MANEJO DE INFORMACIÓN SUCEPTIBLE DE PROTECCIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CONFIDENCIALIDAD**

**ARTÍCULO 16°.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA A LA UNIVERSIDAD:** Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la Universidad se sujetará a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato o convenio, si lo hubiere.

Cuando el suministro de la información a un miembro de la Universidad se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, éste deberá notificar tal exigencia a la Universidad quien aprobará su elaboración y suscripción.

**ARTÍCULO 17°.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA A TERCEROS:** Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad. De la misma manera, en el acuerdo de confidencialidad el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada por ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención.

**ARTÍCULO 18°.- DIVULGACIÓN:** Los directivos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la Universidad, un financiador y/o tercero tengan derecho.

Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados relacionados con invenciones o modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia quien tendrá un término de tres (3) meses contados a partir del momento en que se comuniquen la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación conforme a lo establecido por la Universidad en el protocolo que para tales efectos adopte; esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

**ARTÍCULO 19°.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL:** Los funcionarios, docentes e investigadores que tengan acceso a los sistemas de información deben dar tratamiento confidencial a toda la información oral o escrita de orden administrativo, académico, de políticas de desarrollo interno, anteproyectos, proyectos, investigaciones y, en general, cualquier documentación que incorpore información institucional confidencial de la Universidad.

**ARTÍCULO 20°.- MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN:** La Universidad podrá manejar como confidencial las informaciones resultado de las investigaciones que se realicen a su interior, con el objeto de garantizar su reserva, integridad y disponibilidad.

**PARÁGRAFO:** El contenido de este tipo de informaciones podrá ser compartido si se ha logrado como resultado de una investigación cofinanciada o contratada, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato en materia de confidencialidad.

**ARTÍCULO 21°.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este

compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 22°.- NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES:** La Universidad gozará del derecho de conceder a otra persona o entidad permiso de explotación comercial sobre un determinado producto del conocimiento, cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, por tanto, podrá negociar sus obras o invenciones en los siguientes eventos enunciativos:

- a) Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- b) Otorgamiento de licencias.
- c) Participación en una nueva empresa.
- d) Comercialización directa.

**PARÁGRAFO:** La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Universidad y terceros. En el caso en que el contrato inicial no se hubieren estipulado condiciones específicas de negociación, comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se suscribirá un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

**ARTÍCULO 23°.- PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES:** La Universidad podrá reconocer a los sujetos que se mencionan a continuación una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales les correspondan a ésta en todo o en parte. De las utilidades que reciba la Universidad por la comercialización de las obras o invenciones, ésta distribuirá un porcentaje entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, conforme a la siguiente tabla:

| <b>Sujetos</b>  | <b>Porcentaje de Participación</b> |
|---|------------------------------------|
| Autor(es) o inventor(es)  | 30%                                |
| Grupo de investigación (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores | 15%                                |
| Universidad   | 55%                                |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 24°.- CONDICIONES PARA EL PAGO DE INCENTIVOS:** El reconocimiento de los incentivos aquí establecidos se realizará teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tenga una relación laboral vigente con la Universidad se considerará como ingresos no derivados de la relación laboral.

**PARÁGRAFO:** Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 25°.- CONFIDENCIALIDAD:** En todos los casos en que la Universidad sea parte en proyectos, acuerdos o convenios que impliquen divulgación, difusión, cesión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual, al iniciar las negociaciones se deberá formalizar un acuerdo de confidencialidad en el que se obliguen las partes a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a que se pueda tener acceso durante las negociaciones. Dicha información puede ser de tipo técnico, como fórmulas, especificaciones, diseños, gráficas, etc.; o también tratarse de información comercial como lista de clientes, estrategias y planes comerciales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO RECONOCIMIENTO Y REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 26°.- FORMAS DE REMUNERACIÓN:** Los funcionarios, investigadores, docentes o estudiantes que lleguen a ser autores de un producto protegible por medio de propiedad intelectual podrán ser remunerados a través de una de las siguientes modalidades:

- a) Contrato civil de prestación de servicios, independiente del contrato de trabajo existente entre el autor y la Universidad en el que el contratista actúa con independencia técnica y directiva.
- b) Bonificación no constitutiva de salario, beneficio que recibe el autor o inventor por razón de la obra que se pague de manera ocasional y no sea tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.
- c) Regalías, de acuerdo con el contrato que para tales efectos se celebre entre las partes y el porcentaje se pactará de acuerdo con el tipo de proyecto del cual se derive un producto protegible por medio de la propiedad industrial.
- d) Descargas académicas, procederán de acuerdo con lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia en consonancia con las políticas del Comité de Propiedad Intelectual y previa recomendación y estudio de éste.

## **CAPÍTULO TERCERO**

## **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 27°.- INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se entiende por Investigación Interinstitucional a aquellos proyectos que se realicen conjuntamente entre la Universidad y otra u otras entidades de carácter privado o público.

**ARTÍCULO 28°.- LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONALES:** En el desarrollo de Proyectos de Investigación Interinstitucionales, la dependencia competente dentro de la Universidad, en un acuerdo previo y expreso con la entidad colaboradora, deberá tener en cuenta además de lo establecido en el Sistema Institucional de Investigaciones, los siguientes parámetros:

- a) Definición de la disposición de los derechos de propiedad intelectual del resultado de la investigación. Se deberá determinar la titularidad de los derechos exclusivos y en qué condiciones se ejercerán.
- b) Determinación del equipo de personas vinculadas a la investigación y definición contractual de las condiciones de su participación.
- c) Definición de condiciones favorables de explotación para la Universidad, cuando el proyecto encargado dé como resultado un bien intelectual de contenido social.
- d) Determinación de un director o coordinador del proyecto, quien será responsable, ante la Universidad, de la ejecución del mismo.
- e) Determinar, si es el caso, el monto de los aportes de otras entidades y el porcentaje de participación de los derechos.

**ARTÍCULO 29°.- DE LA COOPERACIÓN O ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES:** La Universidad podrá celebrar acuerdos de cooperación con terceros siempre que para estos efectos, convenga a la Institución.

Cuando la Universidad Autónoma del Caribe se asocie o realice contratos con empresas, centros de desarrollo tecnológico, otras universidades y demás entidades del orden privado o estatal, para el desarrollo de proyectos investigativos con potenciales resultados con derechos de propiedad intelectual, se deben definir los porcentajes de participación de su explotación económica y de sus regalías, para lo cual se estructurará un contrato donde se evidencie dicha participación.

**ARTÍCULO 30°.- LAS CREACIONES INTELECTUALES RESULTADOS DE ESTUDIOS FINANCIADOS POR LA UNIVERSIDAD:** Las obras o bienes intelectuales protegidos por la propiedad intelectual que sean fruto de las actividades académicas e investigativas de los funcionarios administrativos, investigadores y docentes, en razón de estudios realizados en otras instituciones, y que hayan sido apoyados financieramente por la Universidad, podrán ser usadas y explotadas económicamente por la Universidad en las condiciones de participación concertadas de manera previa y expresa.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 31°.- CREACIÓN:** Para el cumplimiento y desarrollo del presente reglamento y para asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual a sus estudiantes, docentes, monitores, funcionarios administrativos, contratistas y personas ajenas a la institución, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

Este Comité se reunirá ordinariamente una vez por periodo académico o de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, asimismo podrá delegar las funciones al comité de investigación por el tiempo que considere. Los miembros del Comité tendrán una exigencia de confidencialidad y manejo de secretos industriales.

**ARTÍCULO 32°.- COMPOSICIÓN:** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma del Caribe estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá
2. El Vicerrector de Investigación y Transferencia, quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
3. El Vicerrector de Docencia.
4. El Secretario General.
5. El Director de la Oficina Jurídica.
6. Un profesor de reconocida experiencia en el campo de la investigación designado por el Consejo Académico, por un periodo de dos (2) años.
7. El Director de Publicaciones en el evento que se traten temas relacionados con publicaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con propiedad intelectual de acuerdo con la temática a tratar.

**ARTÍCULO 33°.- FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Autónoma del Caribe, relacionados con Propiedad Intelectual
- b) Analizar y conceptuar sobre las propuestas generadas dentro de las Unidades académicas que incluyan propiedad intelectual.
- c) Emitir concepto de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, creación, desarrollo tecnológico, trabajos técnicos, profesionales o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente reglamento, en lo referente a Propiedad Intelectual.
- d) Recomendar al Rector de la Universidad Autónoma del Caribe las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad Autónoma del Caribe, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no en el presente Estatuto.

- e) Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria, mediante el impulso y apoyo a programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos.
- f) Impulsar la creación y desarrollo de un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Universidad Autónoma del Caribe para difundir las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre la materia.
- g) Promover campañas para fomentar una cultura de respeto al derecho de autor.
- h) Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este reglamento y la autoridad competente.

**ARTÍCULO 34°.- INHABILIDADES:** Los integrantes del Comité no podrán participar de manera directa o indirecta en la evaluación de proyectos orientados a la obtención de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de un proyecto propio o en el que estén involucradas personas con las que mantengan vínculos de parentesco.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35°.- INTERPRETACIÓN:** Corresponde al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no completados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 36°.- DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente Reglamento y las normas que lo adicionen, complementen y desarrollen deberán estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

**ARTÍCULO 37°.- FACULTADES DEL RECTOR:** El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES:** El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias y se aplicará a partir del segundo período académico de 2016. La promulgación del Reglamento se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.

#### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.



**AUTÓNOMA DEL CARIBE**

— LA UNIVERSIDAD —

Original Firmado

**RAMSES VARGAS LAMADRID**

Presidente

Original Firmado

**JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO**

Secretario

Barranquilla, junio 30 de 2016

### CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.

**JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO**

Secretario General

Teléfono: [57-5] 3671000 / PBX: 3853400  
Línea gratuita: 018000 918286  
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

[WWW.UAC.EDU.CO](http://WWW.UAC.EDU.CO)